

12.4.2019

A8-0193/178

Enmienda 178

Rachida Dati

en nombre del Grupo PPE

Informe

Daniel Dalton

Prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea
(COM(2018)0640 – C8-0405/2018 – 2018/0331(COD))

A8-0193/2019

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) *detectar e identificar los contenidos terroristas y retirarlos o bloquear el acceso a ellos con celeridad.*

suprimida

Or. en

Enmienda 179**Rachida Dati**

en nombre del Grupo PPE

Informe**A8-0193/2019****Daniel Dalton**Prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea
(COM(2018)0640 – C8-0405/2018 – 2018/0331(COD))**Propuesta de Reglamento****Artículo 6 – apartado 4***Texto de la Comisión**Enmienda*

4. ***Cuando no pueda alcanzarse un acuerdo en el plazo de tres meses desde la solicitud a que se refiere el apartado 3***, la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), podrá ***emitir una decisión que imponga medidas proactivas adicionales específicas que sean necesarias y proporcionadas***. La decisión tendrá en cuenta, en particular, la capacidad económica del prestador de servicios de alojamiento de datos, el efecto de dichas medidas sobre los derechos fundamentales de los usuarios y la importancia capital de la libertad de expresión y de ***información***. Dicha ***decisión*** se enviará al establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos o al representante legal designado por el prestador de servicios. El prestador de servicios de alojamiento de datos informará periódicamente sobre la aplicación de las medidas especificadas por la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c).

4. ***Una vez que se haya constatado que un prestador de servicios de alojamiento de datos ha recibido un número sustancial de órdenes de retirada***, la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), podrá ***enviar una solicitud de medidas específicas adicionales necesarias, proporcionadas y eficaces que el prestador de servicios de alojamiento de datos deberá aplicar para garantizar que los contenidos terroristas no estén públicamente disponibles en sus servicios. La autoridad competente no impondrá una obligación general de seguimiento ni el uso de herramientas de retirada automatizadas***. La decisión tendrá en cuenta, en particular, ***la viabilidad técnica de las medidas, el tamaño y la capacidad económica del prestador de servicios de alojamiento de datos, el efecto de dichas medidas sobre los derechos fundamentales de los usuarios y la importancia capital de la libertad de expresión y la libertad de recibir y comunicar informaciones o ideas en una sociedad abierta y democrática***. Dicha ***solicitud*** se enviará al establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos o al representante legal designado por el prestador de servicios. El prestador de servicios de alojamiento de datos informará

periódicamente sobre la aplicación de las medidas especificadas por la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c).

Or. en